

POSADAS, 29 de Marzo de 2012

VISTO: El Expediente S01:0001336/2011 y agregado p/c S01:0000750/2011 – Gladys Mercedes LOZANO. EAE. Interpone Recurso de Reconsideración y en Subsidio Recurso Jerárquico Plantea Nulidad por ilegitimidad. Suspensión de los efectos del Acto; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Sra. Gladis Mercedes Lozano interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio y Planteo de Nulidad por ilegitimidad de la Resolución Nº 0673/11, manifestando que la Resolución atacada no se encuentra fundada, no tiene causa ni adecuada motivación, habiendo tomado como fundamento la determinación tomada por la Comisión Evaluadora, señalando que la misma posee vicios y omisiones.

QUE, las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de que emita opinión respecto al planteo formulado por la recurrente.

QUE la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen Nº 222, obrante a fs. 30/31, se ha expedido en el sentido de los siguientes considerandos.

QUE, la recurrente señala que la Comisión Evaluadora seguramente no tuvo en su poder todas las certificaciones presentadas para su agregación, y que no fueron tenidas en cuenta por la misma. Asimismo manifiesta que en fecha 18 de mayo de 2011 presentó un "Plan de Actividades" el cual no fue tenido en cuenta, manifestando que existió desigualdad en el tratamiento por cuanto otros preceptores han llegado a la titularidad sin tener título habilitante de grado superior o universitario.-

QUE, conforme surge del "Expte. S01:0000750/2011 Secretaria General Académica S/ ingreso al Régimen de Evaluación y Seguim. de la Labor Académica" el cual fuera agregado por cuerda al presente, la recurrente en fecha 31 de mayo de 2010, ejerció la opción de ser evaluada según el Inc. b) del Art. 44 de la Resolución CS Nº 006/10, adjuntando a tales fines su Currículum Vitae y documental respaldatoria, de la cual no surge el Plan de Actividades.

QUE, a Fs. 19 de las presentes actuaciones, obra informe de la Secretaría General Académica quien manifiesta que en fecha 27 de abril de 2011 es recepcionada la documental de todos los postulantes, (el "EXP. S01:0000750/2011" se inicia 29/04/11); no habiendo recepcionado ninguna documentación con posterioridad.

QUE, en virtud de las normas básicas de cualquier proceso evaluativo y, del principio de igualdad y equidad, no corresponde la agregación de nueva documental. Tal como lo señala la recurrente a Fs. 3 in fine, la circular del 10 de mayo dejó sin efecto la comunicación del día 3 de mayo de 2011, señalándose que la carpeta de antecedentes no podía ser modificada ya que conformaban un expediente separado.-

QUE, el Jurado Evaluador en el Dictamen por el cual la evalúan negativamente expresa: "No posee título habilitante. Si bien se registran dos cursos de capacitación relacionados con el cargo a concursar. De la entrevista se evidencia que a pesar que se observa predisposición y compromiso con la Institución la postulante no cuenta con propuestas metodológicas específicas para el cargo."



QUE, respecto a la falta de motivación y causa de la Resolución recurrida esgrimida por la recurrente, de la lectura del considerando se advierten los motivos y causa que originaron la misma, habiéndose señalado el procedimiento seguido, la normativa aplicable y justamente como lo indica la recurrente, la Resolución Nº 0673/11, toma como fundamento el Dictamen de la Comisión Evaluadora el cual fue debidamente notificado.-

QUE, a fs. 70 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen 381/11 por el cual ratifica el Dictamen 222/11 y opina que en función de todo lo expuesto, el Recurso interpuesto resulta improcedente, debiendo rechazarse.-

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho Nº 059/11, sugiriendo: "rechazar el recurso interpuesto por la Sra. Gladys Mercedes Lozano, de acuerdo al Dictamen de Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos".-

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 6ª Sesión Ordinaria/11, efectuada el día 23 de Noviembre de 2011, y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RECHAZAR la ampliación del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 0673/11 por la Sra. Gladys Mercedes LOZANO – D.N.I. Nº 16.294.388, según los fundamentos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº 005/12

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ Ing. Ftal. (M. Sc.) SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR Universidad Nacional de Misiones Mgter. Javier GORTARI Presidente Consejo Superior Universidad Nacional de Misiones